las funciones antes señaladas.

Art. 16 Los Dispensarios antivenéreos instalados en poblaciones que no sean capitales de provincia dependerán directamente del Inspector provincial de Sanidad, lefe de la Lucha antivenérea en la provincia. el cual establecerá las relaciones de dichos. Centros con las demás Instituciones sanitarias del Estado que existan en la localidad v. de modo preferente, con las consultas prenatales v los Centros de Sanidad de puertos, disposición que lógicamente afecta también a los Dispensarios establecidos en las capitales de provincia

Art. 17. Los servicios antivenéreos sostenidos por las Diputaciones, Ayuntamientos, entidades, Sociedades y aun particulares estarán sujetos a la inspección técnicosanitaria del Estado.

Art. 18. Por los Ministerios de Justicia, Guerra y Marina deberán dictarse las disposiciones necesarias para la continuidad en el tratamiento de los reclusos, soldados y marinos afectos de enfermedades venéreas.

La Sanidad de Puertos se preocupará de facilitar el tra tamiento de los marinos mercantes, nacionales y extranjeros, durante sus escalas, en armonía con las pautas relativas al caso establecidas en el acuerdo adoptado en Bruselas por la Unión Internacional contra el peligro venéreo.

Art. 19. El Estado intensificara y cuidará escrupulosa mente de la enseñanza de la Venereología en las Universidades de la Nación.

Dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORAY TORRES

E Minist o de Irabayo, Sanidad y Prevision, FEDERICO SALMON AMORIN.

Corre a W janko 193 -

ÓRDENES

Exemo. Sr.: Los Reglamentos de los Cuerpos de Practicantes y Odontólogos de Asistencia Pública Domiciliaria v Matronas titulares municipales, aprobados por Decreto de 14 de junio último, así como el de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de 29 de septiembre de 1934, confirmado por la misma disposición. establecen entre sus preceptos que los permisos a los expresados funcionarios, cuando no excedan de quince días, serán concedidos por la Inspección provincial de Sanidad, respectiva, debiendo ser autorizados por la Subsecretaria en aque llos casos en que pasaran del plazo anteriormente señalado.

La centralización de esas autorizaciones, vinculadas en la expresada Subsecretaría cuando el permiso haya de exceder del referido plazo, determina con gran frecuencia dificulta-